



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

1 de diciembre de 1999

Núm. 163 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 183  
Núm. exp. 121/000183)

### PROYECTO DE LEY

**621/000163 Reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.**

### ENMIENDAS

621/000163

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.

Palacio del Senado, 29 de noviembre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 3 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 1999.—**José Fermín Román Clemente y Manuel Cámara Fernández**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)**

José Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6, 2º inciso**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción al 2º inciso del artículo 6, que quedará redactado de la siguiente forma:

«... En todo caso deberá ser propuesto por organizaciones que representen a la mayoría del sector productor por la posición vendedora y al sector transformador y comercializador por la compradora.»

#### MOTIVACIÓN

En relación con lo expresado en las anteriores alegaciones la propuesta debe ser presentada al menos por aquellas

organizaciones que representen a la mayoría de ambos sectores. La necesidad de mayoría debe provocar un consenso previo entre las organizaciones que a la postre será muy saludable para la eficacia del contrato, además de evitar que una sola organización o empresa tal y como se ha manifestado anteriormente, pueden proponer un contrato, situación evitable desde nuestra perspectiva.

Con esta enmienda se evitarían situaciones de falta de legitimidad en la propuesta y no se provocarían situaciones de varias propuestas discrepantes, en las cuales el MAPA (al menos en los productos con OCM, el artículo 8) debe adoptar una solución que el texto actual del Proyecto deja a su arbitrio.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)**

José Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 4 del siguiente tenor literal:

«4. Con carácter previo a la resolución de homologación el órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará a las organizaciones representativas que no suscriban la solicitud de homologación de un contrato tipo, el contenido y partes proponentes de la misma, a fin de que manifiesten su posición al respecto.»

#### MOTIVACIÓN

Con este trámite, que en ningún caso tiene que ser dilatorio, las organizaciones representativas tendrán previo conocimiento del contrato y con ello disfrutarán de la posibilidad de manifestar su posición o incluso solicitar su adhesión a la propuesta. Además este trámite permitirá al MAPA conocer la realidad del sector respecto a la propuesta y con ello fundamentar mejor su decisión.

#### ENMIENDA NÚM. 3

**De don José Fermín Román Clemente y don Manuel Cámara Fernández (GPMX)**

José Román Clemente y Manuel Cámara Fernández, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone dar una **nueva Disposición Transitoria** del siguiente tenor:

«Disposición Transitoria Segunda. Contratos de Integración Agraria.

El Gobierno en el plazo máximo de dos meses, traerá a esta Cámara para su tramitación y con carácter de urgencia un Proyecto de Ley de contratos de integración agraria que venga a paliar la grave situación de desigualdad existente en este tipo de contratación entre las distintas partes contratantes.»

#### MOTIVACIÓN

Este tipo de contratos tiene una importancia en el sector agroalimentario cada vez más acusada, y responde a un fenómeno complejo de relaciones entre las partes y pone en evidencia la existencia de una desigualdad muy grave entre las distintas partes contratantes, originándose situaciones en las que en lugar de un acuerdo se produce una imposición de una parte sobre otra en lo que se refiere al contenido contractual, convirtiéndose en contratos de adhesión sin que se encuentren sometidos a ningún control administrativo. Por todo ello es imprescindible y urgente la existencia de un marco regulado a nivel estatal que ordene y sienta las bases de un desarrollo armónico del sector integrado español.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1999.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

#### ENMIENDA NÚM. 4

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.5**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un inciso final que diga:

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará a las Comunidades Autónomas los datos de las auditorías externas, contratos y demás información relevante aportada por las Comisiones de seguimiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación al sistema de distribución competencial en la materia y consagrar el deber de colaboración entre Administraciones Públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 5

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1, apartado 2.º**

#### ENMIENDA

De modificación.

«El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recabará informe de las Comunidades Autónomas afectadas, en los procedimientos de homologación de los contratos tipo agroalimentarios que tramite en el ámbito de sus competencias.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación al sistema de distribución competencial en la materia y consagrar el deber de colaboración entre Administraciones Públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 6

##### **Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«... podrá proceder en el ámbito de su competencia, a homologar un contrato...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Precisar que el procedimiento especial se refiere a los supuestos de competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

«Corresponde al órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas en los procedimientos de prórroga, de homologación de los contratos tipo agroalimentarios resolver sobre...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación al sistema de distribución competencial en la materia y consagrar el deber de colaboración entre Administraciones Públicas.

#### ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11, número 2, letras a) y b).**

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone su supresión, porque entendemos que la no constitución de la Comisión de seguimiento constituye un obstáculo para el desenvolvimiento del contrato, pero no supone una conducta infractora grave.

En cuanto a tipificar como infracción grave el no cumplimiento de todos o alguno de los fines de la Comisión de seguimiento, supone una redacción ambigua que obvia el cumplimiento de la claridad y concreción que exige la tipificación de conductas infractoras.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.

Palacio del Senado, 26 de noviembre de 1999.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título**.

ENMIENDA

De modificación.

Título: «Reguladora de los contratos tipo y de integración de productos agroalimentarios.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con nuestras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafos quinto y sexto**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el quinto párrafo, primera línea, la expresión: «la presente Ley», por: «el Capítulo I de la presente Ley».

Sustituir al comienzo del sexto párrafo la expresión: «La presente Ley» por: «Dicho Capítulo I».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos correspondientes del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo duodécimo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en la primera línea, la expresión: «La presente Ley», por : «En resumen el Capítulo I de la presente Ley».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos correspondientes del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo decimoquinto**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución del párrafo decimoquinto y la adición de tres nuevos párrafos, con la siguiente redacción:

«Por otra parte la presente Ley viene a responder en su Capítulo II a la realidad en nuestro país de nuevos sistemas de producción que han dado lugar a que se produzcan una serie de relaciones mercantiles de carácter nuevo que responden a las exigencias de la vida moderna. Tal es el caso del sistema conocido como integración.

La producción integrada constituye un sistema de producción agraria que posibilita la realización de una agricultura viva y duradera y por tanto respetuosa con el entorno al tiempo que pretende la rentabilidad para quienes la practican.

La integración es un fenómeno económico complejo que hoy se está extendiendo a todos los grupos de la agricultura y la ganadería y donde la iniciativa surge de las empresas que venden los productos a los agricultores o que compran productos para su transformación. Es una relación entre partes para repartirse rendimientos y beneficios

La complejidad del fenómeno y la posibilidad de que en algunos casos bajo la apariencia de igualdad jurídica se generen desigualdades aconsejan establecer un régimen general para dar transparencia a la relación y seguridad jurídica a los interesados sin que ello suponga intervencionismo alguno en un mercado libre y fluido, pero hoy en día totalmente desregulado jurídicamente, para configurar un marco normativo que garantice la igualdad de las partes en la producción integrada, un ámbito que posibilite unas

prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente, al mismo tiempo que faciliten una producción sostenida en el tiempo y capaz de atender la demanda a precios razonables y a la calidad de los productos agroalimentarios.»

#### JUSTIFICACIÓN

Al objeto de motivar el régimen jurídico aplicable a los contratos de integración agraria que se propone incluir en este Proyecto de Ley.

---

#### ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo Capítulo I, denominado «Disposiciones Generales aplicables al contrato tipo agroalimentario» formado por los artículos 1 al 12.

#### JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica para diferenciar los distintos regímenes aplicables al contrato tipo agroalimentario y los relativos a la integración de productos agrarios.

---

#### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo Capítulo II, denominado «Disposiciones Generales relativas a los contratos de integración de productos agroalimentarios» formado por los artículos 13 a 23 (nuevos).

#### JUSTIFICACIÓN

Al objeto de establecer el régimen aplicable a los contratos de integración de productos agroalimentarios.

#### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El objeto de la presente Ley es regular la homologación de los contratos tipo agroalimentarios y los contratos tipo de integración de productos agroalimentarios.»

#### JUSTIFICACIÓN

Incluir en el ámbito de la Ley a los contratos tipo de integración de productos agroalimentarios.

---

#### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción, a partir del segundo inciso de este artículo:

«... del sector. En todo caso, deberá ser propuesto por organizaciones que representen a la mayoría del sector productor por la posición vendedora y al sector transformador y comercializador por la compradora.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, la propuesta debe ser presentada al menos por aquellas organizaciones que representen a la mayoría de ambos sectores. Este requisito significa generar un consenso previo entre las organizaciones que, contribuirá a la eficacia del contrato, además de evitar situaciones de falta de legitimidad, o la existencia de varias propuestas discrepantes, incluso la de que una sola organización o empresa pudiera hacerlo unilateralmente.

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, apartado 1 (bis) (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

De adición de un segundo nuevo apartado, con la siguiente redacción:

«1 (bis) Con carácter previo a la resolución de homologación, el órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará a las organizaciones representativas que no suscriban la solicitud de homologación de un contrato tipo el contenido y partes proponentes de la misma, a fin de que manifiesten su posición al respecto.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone este trámite de consulta que, en ningún caso, tiene que ser dilatorio, con el fin de que las organizaciones representativas accedan al conocimiento previo del contrato y a la posibilidad de manifestar su posición o incluso solicitar su adhesión a la propuesta. Este trámite permitirá al MAPA contrastar la realidad del sector respecto a la propuesta y con ello fundamentar mejor su decisión.

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 13, con la siguiente redacción:

«Artículo 13. El contrato tipo de integración de productos agroalimentarios.

1. A los efectos de lo establecido en esta Ley se entiende por productos agroalimentarios los derivados del sistema agrario entendiéndose como tal el formado por el conjunto de los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero.

En consecuencia, la presente Ley se aplica a las relaciones contractuales de integración, estableciendo el régimen jurídico aplicable a los mismos y la homologación de los contratos-tipo que tengan por objeto los referidos productos agroalimentarios, así como las medidas destinadas al fomento de la actividad que se realice bajo la modalidad de producción integrada.

2. Se entiende por contrato de integración el contrato que tiene por objeto la producción en colaboración de bienes agroalimentarios en el que una parte denominada integradora suministra los bienes, materias primas y productos necesarios a la otra parte denominada integrada, desarrollando ésta una fase o la totalidad del ciclo productivo del bien, transcurrido el cual la parte integradora retira los bienes producidos, recibiendo la parte integrada la remuneración pactada en función de los resultados obtenidos.

3. Se denomina integrador a toda persona física o jurídica titular de los bienes agroalimentarios objeto del contrato que proporciona total o parcialmente las materias primas y los productos y suministros necesarios para el buen fin de la producción y, en su caso, la dirección técnica necesaria.

4. Se denomina integrado a toda persona física o jurídica titular de una explotación que aporta terrenos, espacios o instalaciones, mano de obra especializada, así como los medios y servicios necesarios para la producción, en la cuantía y forma pactada.

5. El contrato que tenga las características mencionadas en los apartados anteriores no perderá la condición de contrato de integración aunque sea otra la denominación empleada para designarlo.

6. No tendrá la consideración de contrato de integración aquél en el que la remuneración del integrado consista en una cantidad fija periódica, con independencia de la producción obtenida.»

JUSTIFICACIÓN

Definir el tipo de contrato de integración al que debe referirse el Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 14, con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Derechos y Obligaciones del integrador.

1. El integrador tiene derecho a:

a) Determinar las características que ha de tener el producto en el momento de la finalización del ciclo productivo fijado por ambas partes.

b) Al acceso a las instalaciones o campos de producción del integrado para el control y verificación del correcto proceso del ciclo productivo.

c) Proceder a la retirada de los productos agroalimentarios objeto del contrato en el momento en que termine el ciclo productivo pactado.

d) A percibir, de conformidad con las cláusulas establecidas a dichos efectos en el contrato, la indemnización que corresponda satisfacer al integrado por el perjuicio que, en los bienes, pueda ocasionar una incorrecta actuación sobre los mismos por parte de aquél.

e) A percibir la parte de las remuneraciones e indemnizaciones que pudieran generarse, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

2. El integrador está obligado a:

a) Suministrar en las condiciones en el tiempo y lugar convenidos, en las condiciones sanitarias y de identificación legalmente establecidas y de acuerdo con las condiciones pactadas, las materias primas, productos y suministros necesarios para que el integrado pueda llevar a cabo la fase productiva.

b) Proporcionar la asesoría técnica del proceso productivo, en las condiciones convenidas.

c) Retirar los productos objeto del contrato una vez terminado el ciclo productivo.

d) Cumplir la normativa sanitaria y medioambiental aplicable en el ámbito de sus competencias así como de la dirección técnica, correspondiéndole el pago de las multas y sanciones que de su exclusiva responsabilidad dimanasen en el incumplimiento de dicha normativa.

e) Satisfacer al integrado el precio convenido, en los términos establecidos en el contrato.

f) Indemnizar al integrado por la parte de ciclo productivo realizado en caso de que se interrumpiese éste por causa imputable al integrador. Las cláusulas del contrato de integración contemplarán las condiciones y circunstancias que afecten al ciclo productivo o a la demora de la retirada del producto acabado, así como la parte de las remuneraciones e indemnizaciones que corresponda percibir al integrado.

g) Cumplir todas las demás obligaciones que deriven del contrato y que tienen por finalidad el buen funcionamiento de la explotación».

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer el régimen aplicable de derechos y obligaciones que corresponden al integrador.

#### ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15 (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 15, con la siguiente redacción:

«Artículo 15. Derechos y obligaciones del integrado.

1. El integrado tiene derecho a:

a) Recibir del integrador el suministro de las materias y productos necesarios y asesoría técnica pactados por ambos para llevar a cabo la producción.

b) Que el integrador retire de inmediato sus productos una vez terminado el ciclo productivo, o en su caso la prórroga pactada, siempre que haya realizado el oportuno requerimiento previo.

c) Recibir la remuneración convenida conforme a lo estipulado.

d) A ser indemnizado por parte del integrador de la parte del ciclo productivo realizado, en caso de que se interrumpiera éste por causa imputable al integrador, en las condiciones y circunstancias contempladas en el contrato de integración.

e) A percibir la parte de las remuneraciones e indemnizaciones que pudieran generarse, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

2. El integrado está obligado a:

a) Mantener los terrenos, espacios e instalaciones en las condiciones adecuadas para la producción.

b) Efectuar las operaciones necesarias para que la producción alcance las condiciones requeridas.

c) Disponer de la mano de obra necesaria y en condiciones adecuadas para la función que realizan.

d) Facilitar el acceso del integrador y sus técnicos a las instalaciones o campos de producción.

e) Cumplir la normativa sanitaria y medioambiental establecida, correspondiéndole el pago de las multas y sanciones que por su exclusiva responsabilidad dimanasen del incumplimiento de dicha normativa.

f) Entregar el producto objeto del contrato una vez terminado el ciclo productivo pactado.

g) Indemnizar al integrador por los perjuicios en sus bienes ocasionados por una incorrecta actuación sobre los mismos por parte del integrado.

h) Cumplir las demás obligaciones particulares que se deriven del contrato y que tienen por finalidad el buen funcionamiento de la explotación.»

## JUSTIFICACIÓN

Establecer el régimen aplicable de derechos y obligaciones que corresponden al integrador.

—————

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16 (nuevo)**.

## ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 16, con la siguiente redacción:

«Artículo 16. Remuneraciones e indemnizaciones.

1. En el contrato de integración deberá hacerse constar tanto el sistema de pago por el que optan las partes, como la cantidad cierta que se abonará al integrado por unidad de producción, así como los sistemas de penalización y de prima en caso de existir variaciones cuantitativas y/o cualitativas en los objetos previstos.

2. En el caso de indemnización pública por la pérdida de los bienes agroalimentarios objeto del contrato, siendo la causa de ésta sobrevenida o de fuerza mayor, incluidas aquellas que ocasionasen inmovilización, apropiación, sacrificio o destrucción del producto objeto de la contratación o la demora de su salida así como de la entrada de los elementos de producción, la indemnización se repartirá entre el integrado y el integrador de manera proporcional su participación en los costes de producción excluidos los de transformación y comercialización.

3. Igualmente, cuando las pérdidas sean ocasionadas por fuerza mayor no sujeta a indemnización alguna de la Administración ni amparada por primas de seguro, se repartirán entre el integrador y el integrado de modo proporcional a su contribución en los costes de producción.

4. En cuanto a las pólizas de seguros que cubran los riesgos de los contratos de integración, la prima correspondiente al continente será de cuenta del integrado pero la parte que grave el contenido será abonada proporcionalmente a su contribución en los costes de producción. En caso de siniestro, el integrador pagará al integrador la parte que corresponda al producto confiado y de modo proporcional a las condiciones del contrato. En aquellos supuestos de causa sobrevenida o de fuerza mayor, el integrado tendrá asimismo derecho al cobro de las derramas de las entidades aseguradoras con las cuales haya suscrito pólizas de coberturas de siniestros de los productos integrados

de modo proporcional a su contribución en los costes de producción.

5. Cuando el objeto de la indemnización o cobro de derramas de seguros sean sobre un producto inacabado se efectuará su valoración en ese momento, incluso recurriendo a un peritaje si no hay acuerdo entre las partes.

6. Cuando se produzcan ayudas a la producción, que no sean específicas a las instalaciones, se repartirán en igual proporción a la existente entre los costes.»

## JUSTIFICACIÓN

Delimitar las condiciones del contrato de integración en determinados supuestos.

—————

**ENMIENDA NÚM. 22**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17 (nuevo)**.

## ENMIENDA

De adición.

«Artículo 17. Requisitos del contrato de integración.

Los contratos de integración de productos agroalimentarios deberán celebrarse por escrito y se ajustarán al régimen establecido de contrato-tipo homologado de integración establecido en esta Ley.

La condición de integración mediante contrato homologado deberá constar en los documentos de registro que mantengan o establezcan las Comunidades Autónomas. Los documentos públicos o privados en que consten los contratos de integración se presentarán al Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad autónoma correspondiente para inscribirlos en el Registro de Contratos de Integración con carácter y efectos administrativos.

Cualquiera de las partes puede presentar unilateralmente el contrato para su inscripción en el Registro de Contratos de Integración, siendo nulo cualquier pacto en contra.

Para obtener los beneficios y ayudas públicas en la relación con la actividad objeto de un contrato de integración, será requisito necesario que el contrato haya sido inscrito en el Registro correspondiente.

El contrato homologado de los productos agroalimentarios acogidos al régimen de integración deberá incluir, al menos, las siguientes cláusulas:

1. Identificación clara y precisa de las partes contratantes.

2. Fijación del objeto del contrato, determinando sus características genéricas y específicas.
3. Duración del contrato.
4. Duración del ciclo productivo.
5. Plazo de retirada.
6. Prácticas culturales o de manejo.
7. Fijación de precios. En ningún caso podrán ser inferiores al precio base pactado. Cláusula de estabilización anual de precio base.
8. Forma de pago y mora del mismo.
9. Régimen de reparto entre las partes de las indemnizaciones que procedan.
10. Causas de fuerza mayor que pudieran dar origen a la rescisión del contrato.
11. Forma de resolver las controversias en la interpretación del contrato, pudiendo acogerse al arbitraje establecido en el artículo 9.»

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer el régimen general aplicable a los contratos tipo de integración.

#### ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18 (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 18, con la siguiente redacción:

«Artículo 18. Vigencia y duración del contrato.

Las partes establecerán en el contrato la duración del mismo, así como la de los ciclos productivos. Una vez finalizados éstos, el integrador se obliga a retirar los productos y el integrado a entregarlos en las condiciones establecidas.

Si un mes antes de la finalización del plazo establecido no se produce comunicación fehaciente de ninguna de las dos partes en el sentido de finalizar el contrato, éste se entenderá prorrogado sucesivamente por un ciclo productivo, salvo pacto en contrario que habrá de figurar expresamente en el contrato.

Además de hacerlo por las causas generales de extinción de las obligaciones, el contrato de integración se extingue:

- a) Por el hecho de haber llegado al término establecido en el contrato y, en su caso, el de la prórroga establecida en el párrafo anterior.
- b) Por defunción o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes contratantes, teniendo derecho a

sucedir al fallecido sus sucesores profesionales y colaboradores principales directos en la actividad agroalimentaria afecta a la integración, en idénticas condiciones que las establecidas en el contrato del fallecido hasta que finalice éste.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior en cuanto a la vigencia y duración del contrato de integración.

#### ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19 (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 19 con la siguiente redacción:

«Artículo 19. Procedimientos de homologación de los contratos de integración.

1. A los efectos de obtener el reconocimiento y garantía del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la solicitud de homologación de los correspondientes contrato-tipo de integración para cada uno de los productos agroalimentarios sometidos a dicho régimen será elevada a través de la Comisión Coordinadora para la Producción Integrada. El expediente de homologación de los correspondientes contratos-tipo, se resolverá mediante Orden Ministerial correspondiente.

2. La Comisión Coordinadora para la Producción integrada es un órgano con personalidad jurídica, constituida con representación paritaria por un lado, de las organizaciones de las empresas integradoras y de otro, por las Organizaciones Profesionales Agrarias en representación de los integrados.

3. La Comisión tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Elaborar el contrato tipo, que posteriormente se elevará para su homologación administrativa correspondiente.
- b) Realizar el seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento del contrato de integración homologado, así como de las cláusulas de revisión anual que proceda pactarse.
- c) Desarrollar labores informativas y divulgativas.
- d) Elaborar trabajos y estudios de investigación y desarrollo de los productos objeto de estos contratos.

4. En el seno de la citada Comisión se constituirán las correspondientes Mesas de Negociación de Contratos, de Negociación de Precios y la Mesa de Control y Seguimiento de Contratos, al objeto de facilitar tareas de control y seguimiento asignadas a la misma.

5. La Comisión será dotada con los recursos necesarios para poder cumplir sus objetivos, a cuyos efectos el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación contribuirá a los gastos de mantenimiento, al menos durante cada uno de los tres primeros años de funcionamiento de la misma en proporción de hasta el 60%, 40% y 30% respectivamente, pudiendo ser beneficiaria de las ayudas y subvenciones públicas que se establezcan con el fin de promover su funcionamiento y la realización de las finalidades para las que se constituye.»

#### JUSTIFICACIÓN

En el mismo sentido que motiva las anteriores enmiendas en cuanto al procedimiento de homologación de los contratos de integración.

#### ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20 (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 20, con la siguiente redacción:

«Artículo 20. Arbitraje y resolución de controversias.

La existencia de diferencias en la interpretación del contrato de integración homologado, o en la aplicación de las cláusulas de prima o de penalización que en ellos se incluyan, remuneraciones e indemnizaciones que, en cada caso corresponda percibir y que no se pudieran resolver de común acuerdo entre las partes o por la Comisión Coordinadora para la Producción Integrada, a través de la correspondiente Mesa, será sometida al arbitraje establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios sobre nombramiento de árbitro o árbitros por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ante la necesidad de establecer un sistema de arbitraje y resolución de controversias para este tipo de contratos.

#### ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21 (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 21, con la siguiente redacción:

«Artículo 21. Tipificación de las infracciones

Las infracciones relativas al régimen legal de contratación integrada de productos agroalimentarios se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) La aportación de datos falsos entre las partes, o la aportación de datos falsos de una de las partes o ambas a la Mesa de Seguimiento y Negociación de la Comisión Coordinadora para la Producción integrada.

b) Incumplimiento en la revisión de los contratos homologados de integración dentro del plazo establecido por la Comisión Coordinadora para la Producción integrada.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración de faltas leves contempladas en el apartado anterior.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Incumplimiento fraudulento de las obligaciones del contrato homologado de integración.

b) Aportación intencionada de datos falsos, cuando se derive de ellos la obtención indebida de cualquier tipo de ayuda.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación del sistema de infracciones y sanciones.

#### ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22 (nuevo)**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 22, con la siguiente redacción:

«Artículo 22. Tipificación de Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100.000 pesetas, las graves con multa comprendida entre 100.000 y 1.000.000 de pesetas y las infracciones muy graves con multa comprendida entre 1.000.000 y 5.000.000 de pesetas.

2. Si como consecuencia de las infracciones contempladas en artículo anterior, se hubieran percibido indebidamente ayudas y subvenciones en aplicación de la presente Ley, el infractor estará obligado a la devolución de las mismas.

3. El procedimiento para la imposición de las sanciones reguladas en este artículo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 28  
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23** (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 23, con la siguiente redacción:

«Artículo 23. Fomento de la producción integrada.

De conformidad con la legislación aplicable y en el marco de las subvenciones o ayudas legalmente establecidas, las Administraciones competentes fomentarán las actividades de producción integrada, especialmente en el ámbito de la información y divulgación de las actividades objeto de producción integrada basadas en la protección del medio ambiente y la calidad de los productos ofertados a través de dicho sistema, así como para la realización de estudios, mejora de las técnicas de producción integrada y trabajos de investigación y desarrollo en esta materia.

Las ayudas que se contemplan en la presente Ley se entenderán sin perjuicio de las existentes para las entidades asociativas agrarias, sin que ello suponga en ningún caso una doble financiación estatal del mismo producto.

Asimismo las actividades que se realicen bajo la modalidad de contrato de integración debidamente registrado, obtendrán los beneficios fiscales que se establezcan en la legislación correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN:

Al objeto de promover este sistema de producción en el marco de la legislación aplicable a este tipo de contratos.

## ÍNDICE

| Artículo               | Enmendante   | Número de Enmienda |
|------------------------|--|--------------------|
| TÍTULO                 | G. P. Socialista   | 9                  |
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  | G. P. Socialista   | 10                 |
|                        | G. P. Socialista   | 11                 |
|                        | G. P. Socialista   | 12                 |
| CAPÍTULO I<br>(nuevo)  | G. P. Socialista   | 13                 |
| CAPÍTULO II<br>(nuevo) | G. P. Socialista   | 14                 |
| 1                      | G. P. Socialista   | 15                 |
| 4                      | G. P. Senadores Nacionalistas Vascos   | 4                  |
| 6                      | Sr. Román Clemente<br>Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)<br>G. P. Socialista   | 1<br>16            |
| 7                      | Sr. Román Clemente<br>Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto)<br>G. P. Senadores Nacionalistas Vascos<br>G. P. Socialista | 2<br>5<br>17       |
| 8                      | G. P. Senadores Nacionalistas Vascos   | 6                  |
| 9                      | G. P. Senadores Nacionalistas Vascos   | 7                  |
| 11                     | G. P. Senadores Nacionalistas Vascos   | 8                  |
| 13 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 18                 |
| 14 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 19                 |
| 15 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 20                 |
| 16 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 21                 |
| 17 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 22                 |
| 18 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 23                 |
| 19 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 24                 |
| 20 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 25                 |
| 21 (nuevo)             | G. P. Socialista   | 26                 |

---

| Artículo                                      | Enmendante   | Número de Enmienda |
|---|--|--------------------|
| 22 (nuevo)                                    | G. P. Socialista   | 27                 |
| 23 (nuevo)                                    | G. P. Socialista   | 28                 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA<br>SEGUNDA<br>(nueva) | Sr. Román Clemente<br>Sr. Cámara Fernández (G. P. Mixto) | 3                  |

---